

AVISO DE ACCIÓN POPULAR

En cumplimiento de lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA UNITARIA DE DECISIÓN, mediante auto de fecha 4 de junio de 2025, dentro del expediente No. 05001233300020250067300, se informa a la comunidad la existencia del siguiente proceso:

DESPACHO JUDICIAL: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA UNITARIA DE DECISIÓN

RADICADO: 05001233300020250067300

MEDIO DE CONTROL: acción popular

ACCIONANTE: Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

ENTIDADES ACCIONADAS: Ministerio de Salud y Protección Social / Ministerio de Hacienda y Crédito Público / Superintendencia Nacional de Salud / Savia Salud / Coosalud EPS / Nueva EPS / Sanitas EPS / Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PRETENSIONES:

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pretende con la acción de la referencia lo siguiente:

“(…) 1. Que se DECLARE al Gobierno Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), la Superintendencia Nacional de Salud y a Savia Salud EPS, Nueva EPS, Coosalud EPS y Sanitas EPS, intervenidas forzosamente por la SUPERSALUD, como responsables directos de la vulneración de los derechos e intereses colectivos de la población, en relación con el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud, la infraestructura que garantice la salubridad pública, la defensa del patrimonio público, la moralidad administrativa, consagrados en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 y en lo literales b), e), g) y j) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, para cesar de inmediato la afectación a los derechos fundamentales a la vida y a la salud.

2. En consecuencia de la anterior declaración y con el objetivo superior de tomar medidas concretas para garantizar el acceso oportuno y eficiente de los servicios de salud, y salvaguardar la vida y la salud de toda la población, se ordene:

2.1 Sírvase ORDENAR a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, en calidad de rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que a través de la ADRES y de las SUPERSALUD, y a las EPS intervenidas que están siendo accionadas, que adelanten todas las gestiones que les correspondan para hacer efectivo e inmediato el pago de la cartera vencida a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

2.2 Sírvase ORDENAR a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, en calidad de rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que a través de la ADRES y de las SUPERSALUD, y a las EPS intervenidas que están siendo accionadas, que se garantice el flujo oportuno y completo de los giros directos a las Instituciones Prestadoras de

Servicios de Salud (IPS) por las facturas radicadas, principalmente ante las EPS intervenidas por la Superintendencia de Salud.

2.3 Sírvese ORDENAR a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, que cumplan de inmediato con la orden contenida en el Auto de Seguimiento Nro. 007 de 2025, proferido por la H. Corte Constitucional, y se sirva CONVOCAR a la conformación de mesas técnicas abiertas, participativas e inclusivas que tengan en consideración a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para hacer el reajuste de la UPC 2024, y revisar los rezagos existentes en el valor de la UPC 2021, 2022 y 2023.

2.4 Sírvese ORDENAR a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y a la ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud) garantizar el pago oportuno y completo de los presupuestos máximos que garanticen la liquidez requerida por las EPS y las IPS, y demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2.5 Sírvese ORDENAR a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, en calidad de rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que a través de la ADRES y de las SUPERSALUD, y a las EPS intervenidas que están siendo accionadas, para que adelanten todas las gestiones que correspondan para hacer efectivo el pago oportuno y completo a los gestores farmacéuticos y proveedores de servicios de salud.

2.6 Sírvese VINCULAR al trámite de la referencia a la Procuraduría General de la Nación para que, dentro del marco de sus funciones como garante del interés general y de vigilancia, se pronuncie respecto a la responsabilidad de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, la ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud), la Superintendencia de Salud, y las EPS intervenidas que están siendo accionadas, y en caso de evidenciar incumplimiento en sus funciones, se sirva compulsar copias para que se inicien las investigaciones correspondientes.

2.7 Sírvese VINCULAR a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de la Red Pública de Servicios de Salud, a saber, Hospital General de Medellín, METROSALUD, Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín, igualmente, las IPS de la Red de Servicios de Salud que integran la Comisión de Salud, entre ellas:

- Clínica Universidad Pontificia Bolivariana*
- Clínica Cardio Vid*
- Clínica del Prado S.A.S.*
- Fundación Clínica Infantil Santa Ana*
- Promotora Médica Las Américas*
- Clínica Rosario Centro*
- Clínica Rosario Tesoro*
- Sociedad Médica Antioqueña S.A. Soma*

- *Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl*
- *Instituto Colombiano del Dolor S.A.S.*
- *Hospital Pablo Tobón Uribe*
- *IPS Sura Robledo*
- *IPS Sura Industriales*
- *IPS Sura Los Molinos*
- *Hospital Alma Máter de Antioquia*
- *Nueva Clínica Sagrado Corazón*
- *Traumacentro S.A.S.*
- *Urgencias Las Vegas Sura*

2.8 Sírvase ORDENAR cualquier otra medida que estime pertinente en el trámite del proceso para que cese la conculcación de los derechos solicitados, se eviten perjuicios irremediabiles y se salvaguarde la vida y la salud de la población”.